



DO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

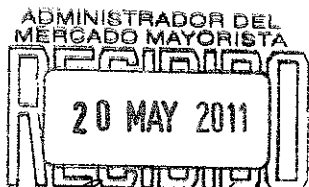
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 10 minutos del día VEINTE de mayo de dos mil once, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-123-2011**, de fecha **dieciséis de mayo de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEDHAMY QUIE, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

3 folios



HORA

(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador

Doc.: CNEE-123-2011
Exp.: GTPN-39-10



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 48 minutos del día 23 de mayo de dos mil once, en **Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial las Margaritas, Torre Uno Décimo séptimo nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-123-2011, de fecha **dieciséis de mayo de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Papelera Internacional, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Julia Salazar, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

3 folios



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-123-2011
Exp.: GTPN-39-10



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-123-2011

Guatemala, 16 de mayo de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran el acceso a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones y accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de diciembre de dos mil diez, Papelera Internacional, Sociedad Anónima, presentó memorial, mediante el cual solicitó acceso a la capacidad de transporte del proyecto Gran Usuario Painsa. Dentro de los documentos presentados, Papelera Internacional, Sociedad Anónima, acompañó copia de la solicitud de Diagnóstico Ambiental, fechado en noviembre de dos mil diez, con el sello de recibido del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez; y con fecha trece de mayo del año dos mil once, presentó a esta Comisión el memorial por medio del cual adjunta el acta notarial faccionada por el notario Pablo Antonio Coronado Bonilla, en la cual se hace constar que se presentaron a la ventanilla única del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el día doce de mayo del año en curso, y que pudieron establecer que la citada institución no emitió dentro del plazo de sesenta (60) días establecido por el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, resolución con respecto al Diagnóstico Ambiental, denominado "ADICIÓN DE 6.5 MW Y 0.15 MW A LA SUBESTACIÓN PANALUYA", y para el efecto solicitan que se emita la aprobación respectiva de acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el dos de febrero de dos mil once esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE; entidades que se pronunciaron mediante memoriales presentados el uno de marzo y dos de marzo, ambos del año dos mil once, respectivamente, opinando el primero que: "...el Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto "Gran Usuario PAINSA", y el segundo opinó que: "...c) No se tiene objeción sobre el acceso a la capacidad de transporte solicitado...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista y de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, emitió dictamen indicando que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, a realizar mediante el proyecto "Gran Usuario Painsa". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones realizadas por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Papelera Internacional Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto: "Gran Usuario Painsa", dicho proyecto consiste en una subestación con tensión 34.5kV y dos cargas, una de 6.5 MW y otra de 0.15 MW. La conexión al Sistema Nacional Interconectado se realizará mediante la barra de 34.5 KV de Central Generadora Painsa. El proyecto se encuentra localizado en el kilómetro 141 carreteras CA-9 Norte, municipio Río Hondo, departamento Zacapa.
- II. La entidad Papelera Internacional S.A., deberá:
 - a) Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b) Informar la fecha de conexión del proyecto, un funcionario de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final.
 - c) Previo a la conexión de las instalaciones:
 - II.I Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - II.II Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - III.III Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- b. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Es exclusiva responsabilidad de la entidad Papelera Internacional, Sociedad Anónima, cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- IV.I Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- IV.II Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad la entidad Papelera Internacional, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

